



CIRCULAR INFORMATIVA

Agencia de Aduanas Andinos Nivel 1

RESOLUCION 0000045 DEL 05/01/2023 – ICA INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Los exportadores de plátano y banano tienen plazo hasta el 31 de diciembre del 2023 para ajustarse a los requisitos técnicos establecidos en el Manual para la producción, selección y empaque de vegetales frescos para la exportación.

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) modificó la Resolución 824 del 2022, por la cual se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los lugares de producción, exportadores y empacadoras de vegetales para la exportación en fresco, para establecer el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 824 del 2022 y de esta manera ajustarse a los requisitos técnicos señalados en el "Manual para la producción, selección y empaque de vegetales frescos para la exportación". Los lugares de producción de plátano y banano con registro vigente conforme a la Resolución 448 del 2016, tendrán un plazo hasta el 31 de diciembre del 2023 para el cumplimiento específico de los ítems No. 2.14.2 y 2.14.3, numeral 2.14 de la parte II del "Manual técnico para la producción, selección y empaque de vegetales para la exportación en fresco", dada la crisis económica que actualmente está atravesando el sector bananero a causa de los bajos precios de venta de la fruta por la sobreoferta mundial, altos costos de los fertilizantes, fletes marítimos, plásticos, cartón, entre otros, que se han traducido en incrementos respecto a los costos de producción y problemas de productividad; ocasionados por las condiciones climáticas producto del fenómeno de la Niña en el territorio colombiano. La información de los registros de lugares de producción, exportadores y empacadores de vegetales para la exportación en frescos vigentes conforme a la Resolución 448 del 2016, será migrada al nuevo sistema en línea que para los efectos desarrolle el ICA, dentro de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 824 del 2022. Todas las solicitudes relacionadas con los registros de lugares de producción, empacadores y/o exportadores, serán adelantadas a través de la Ventanilla Única de Trámites (VUT).

Rige a partir de la fecha de publicación en el diario oficial – D.O 52289 del 26/01/2023

OFICINA PRINCIPAL

Diagonal 47 No. 77B 09 Int. 5 | PBX 7466775

E-mail: july.vergara@andinossas.com | andinostcontigo@andinossas.com

Bogotá D.C. | Colombia

RESOLUCION 845 DEL 02/03/2023 - ICA INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Los importadores de la vacuna contra el virus de influenza aviar deberán contar con autorización expresa del ICA y registro o autorización de la autoridad veterinaria o sanitaria del país de origen, entre otros requisitos.

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) autorizó la creación del banco de vacunas para influenza aviar como estrategia dentro del programa de prevención y control del virus de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el 2022. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con registro ICA como laboratorio importador de biológicos de uso veterinario o como almacenadores y productores avícolas, solo podrán importar la vacuna que bajo autorización expresa del ICA y con el cumplimiento de unos requisitos dentro de los cuales se encuentra contar con registro o autorización vigente en el país de origen, haber cumplido satisfactoriamente con la verificación de calidad por parte de la autoridad competente del país de origen. En caso de que el país no realice esta verificación, el lote del producto a importar, deberá estar acompañado de un certificado de calidad expedido por el laboratorio productor del cumplimiento a satisfacción de las pruebas de esterilidad, pureza, inocuidad, estabilidad, eficacia y potencia del lote y del certificado de exportación expedido por la autoridad sanitaria del país de origen. El inserto de la vacuna debe estar en idioma castellano e indicar composición, modo y vía de administración, condiciones de almacenamiento, uso y precauciones, el rotulado por su parte, debe contener como mínimo fecha de vencimiento y lote. Particularmente los laboratorios importadores deben tener registro ICA vigente como importador de biológicos de uso veterinario, encontrarse habilitado en el Sistema de Información Sanitaria para Importación y Exportación de Productos Agrícolas y Pecuarios (Sispap) y radicar solicitud ante la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Veterinarios del ICA, manifestando la capacidad de dosis de vacuna a importar, fechas de ingreso, número de lotes de producción y bodegas de almacenaje, entre otros.

Rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial – D.O 52300 del 06/02/2023

OFICINA PRINCIPAL

Diagonal 47 No. 77B 09 Int. 5 | PBX 7466775

E-mail: july.vergara@andinossas.com | andinosotros@andinossas.com

Bogotá D.C. | Colombia

RESOLUCION .00000740 DEL 01/31/2023 - ICA INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

El ICA prohibió la importación inmediata de fipronil como materia prima para plaguicidas químicos de uso agrícola y pecuario, así como del producto terminado.

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) prohibió la importación inmediata de fipronil como materia prima para la formulación de plaguicidas químicos de uso agrícola y pecuario, y como producto terminado; así mismo, decidió cancelar los registros de plaguicidas químicos de uso agropecuario que en su composición contengan el ingrediente activo fipronil. La norma concede un plazo de 12 meses para discutir las alternativas de reemplazo y el agotamiento de los inventarios existentes de los productos que contengan este ingrediente activo. El uso indiscriminado de fipronil se encuentra relacionado con la muerte de las abejas, razón por la cual el Ministerio de Agricultura y el ICA han implementado medidas para su protección, incluyendo la expedición de esta resolución. Para el ICA, prohibir el uso de esta molécula de manera inmediata y sin opciones para la protección de cultivos podría generar efectos adversos para Colombia, por lo cual se incluyó medidas de transición que permitan la vigilancia y control en el agotamiento de inventarios y la búsqueda de alternativas para la sustitución del uso de fipronil, tal como lo ordenó por la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia del 12 de diciembre del 2019 Expediente 25000-23-41-000-2018-00704-00.

Rige a partir de la fecha de publicación en el diario oficial – D.O 52300 del 06/02/2023

RESOLUCION 40176 DEL 02/02/2023 – MINMINAS MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

El MinMinas prorrogó por 15 meses la vigencia del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP).

El Ministerio de Minas y Energía (MinMinas) prorrogó por 15 meses la vigencia del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), adoptado mediante la Resolución 180540 del 2010,

OFICINA PRINCIPAL

Diagonal 47 No. 77B 09 Int. 5 | PBX 7466775

E-mail: july.vergara@andinossas.com | andinostcontigo@andinossas.com

Bogotá D.C. | Colombia

actualizado por última vez por medio de la Resolución 40122 del 2016, contados a partir del 5 de febrero del 2023, con el fin de proteger la vida e integridad de las personas y mantener la seguridad de los productos objeto del reglamento.

Rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial – D.O 52297 del 03/02/2023

RESOLUCION 2319 DEL 02/10/2023 – SGCA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDA ANDINA

La SGCA incorporó una ruta y plazo en el régimen de tránsito aduanero internacional desde Bogotá.

La Secretaría General de la CAN (SGCA), modificó el Anexo II de la Resolución N°1457 relativa a las Rutas Habilitadas y Plazos Autorizados para el Tránsito Terrestre Internacional de Colombia, para incorporar una ruta 2 en el Código 03-37, Ruta y plazo para el régimen de tránsito aduanero internacional desde Bogotá; en efecto, el 30 de enero del 2023, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo solicitó la actualización del Anexo II en cuanto a las rutas y plazos de Colombia, incorporando una nueva ruta y plazos para el tránsito aduanero comunitario, solicitud que fue aprobada por los representantes de los Países Miembros en el Comité Andino de Asuntos Aduaneros, tomando en consideración la conformidad por parte del Grupo de Expertos en Tránsito Aduanero Comunitario.

Rige a partir de la fecha de publicación en la gaceta oficial

Cualquier duda o comentario por favor comunicarse con:

stephania.ramos@andinossas.com

Alberto.acosta@andinossas.com

OFICINA PRINCIPAL

Diagonal 47 No. 77B 09 Int. 5 | PBX 7466775

E-mail: july.vergara@andinossas.com | andinostcontigo@andinossas.com

Bogotá D.C. | Colombia